

**Conforme al artículo 18 Primera Parte del Reglamento Interno, el Cabildo de Gobierno, a petición del Director, podrá revocar o conmutar sanciones. En base a ello, el Cabildo reunido en sesión ordinaria, ha tenido a bien aprobar la siguiente:**

## **NORMATIVA 2/V**

Complementaria del Título V del R. I. y de las N. G. 1/IV y 3/IV de acceso a la JOSVA por la que se crea y regula la figura jurídica de la "Excedencia" como paso previo a la expulsión en los casos previstos por el derecho interno

### **Artículo 1º. La excedencia.**

Se crea la figura jurídica de la "Excedencia" que será un estatus especial de miembro de la JOSVA por el que se suspenden temporalmente los derechos y obligaciones del interesado, por no poder éste atenderlas, pero sin perder el derecho a aspirar a la plaza sin necesidad de pasar por los trámites de una prueba de acceso conforme a NG 1/IV ó 3/IV.

### **Artículo 2º. Acceso al estatus.**

En excedencia podrán estar los músicos miembros de pleno derecho, en posesión de plaza, siempre que hayan permanecido como miembros al menos tres meses ó un concierto importante:

1. A petición propia, y admitida por el Secretario con tales competencias.

2. Cuando durante un tiempo considerable el interesado no haya cumplido con sus obligaciones principales: asistencia a ensayos y conciertos.

3. Cuando concurra sobre el interesado una falta de tal gravedad que conlleve, en aplicación del derecho, la expulsión de la JOSVA; si lo permite el Consejo Artístico.

4. A petición del Director, ratificada por el Consejo Artístico.

5. Por enfermedad, traslado por estudios ó imposibilidad sobrevenida, con el criterio de excepcionalidad del artículo 4.5 de la presente Normativa.

### **Artículo 3º. Duración.**

El período de excedencia es previo a la expulsión, y tendrá una duración de:

1. Un mes a contar desde el día siguiente en que sea declarada, para aquellos miembros que la soliciten entre los tres (ó un concierto) y los seis meses naturales, como miembros.

2. Tres meses a contar desde el día siguiente en que sea declarada, para aquellos miembros que la soliciten entre los siete y los doce meses naturales, como miembros.

3. Seis meses a contar desde el día siguiente en que sea declarada, para aquellos miembros que aspiren a ella entre los trece y los veinticuatro meses naturales, como miembros.

4. Ocho meses a contar desde el día siguiente en que sea declarada, para aquellos miembros que aspiren a ella desde los veinticuatro meses naturales en adelante, como miembros.

### **Artículo 4º. Ampliación.**

1. Quienes hayan sido premiados con el Premio al Mérito y al Esfuerzo tendrán derecho a una ampliación de un mes, sobre su derecho legítimo a excedencia.

2. Quienes hayan sido premiados con el Galardón de Honor de 1ª Clase tendrán derecho a una ampliación de 20 días, sobre su derecho legítimo a excedencia.

3. Quienes hayan sido premiados con el Galardón de Honor de 2ª Clase tendrán derecho a una ampliación de 10 días, sobre su derecho legítimo a excedencia.

4. Quienes hayan ejercido cargo en el Cabildo de Gobierno, tendrán derecho a un día de excedencia por cada 3 días en ejercicio hasta un máximo de quince meses incluido el período legítimo al que se tenga derecho.

5. En los casos del artículo 2.5 se duplicará en tiempo el derecho legítimo hasta un máximo de doce meses.

#### **Artículo 5º. Plazos.**

La solicitud de Excedencia, que deberá quererla en todo caso el interesado y manifestarlo así expresamente, la tramita el secretario competencial y podrá solicitarse en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la fecha en que el interesado pase a situación de cese ó pre-expulsión.

#### **Artículo 6º. Derechos.**

Quienes estén en excedencia podrán recuperar su plaza, cuando así lo soliciten, sin mediar prueba de acceso u otra vía complementaria, siempre que:

1. Exista vacante su plaza, u otra alternativa, o esté ocupada por suplente.

2. Lo permita el Director con una ampliación de la sección.

3. Sea instrumento de cuerda.

#### **Artículo 7º. Expiración.**

1. Si expiraren los plazos marcados en los artículos 3º y s.s. de la presente Normativa, el aspirante automáticamente pasará a ser ExMiembro y a regirse, de querer volver, por las vías que establezcan las demás normas en vigor.

2. El suplente que ocupare la plaza, pasará a ser simultáneamente miembro de pleno derecho en plaza.

#### **Artículo 8º. Prohibiciones.**

1. Podrá recuperarse la plaza como músico de plantilla, en ningún caso se accederá a la excedencia como Director, Concertino, Jefe de Sección ó miembro del Cabildo de Gobierno.

2. En ningún caso podrán acceder al estatus de excedencia los miembros de la JOSVa quienes puedan enmarcarse dentro de la Norma General 3/IV.

3. Quienes toquen más de un instrumento, y se encuentren en excedencia de uno de los dos, no podrán acceder a plaza en el otro

instrumento si no es por los cauces ordinarios de acceso a la JOSVa.

4. Los plazos de excedencia no son acumulables si no se agotan, salvo en casos excepcionales, que serán valorados en sesión del Cabildo de Gobierno.

#### **Artículo 9º. Veto.**

El Director, con el aval del Consejo Artístico, podrá vetar el derecho a la excedencia de determinados miembros con informe preceptivo y justificado; siempre y cuando no haya partido de él, conforme al artículo 2.4 de la presente Normativa, la solicitud de paso a la excedencia.

#### **Artículo 10º. Conflicto.**

En caso de conflicto, fruto de error o acción no dolosa, por la que se aceptare a un músico para una plaza con miembro-en-excedencia, tendrá preferencia siempre el nuevo miembro.

#### **Disposición Transitoria.**

Podrán acceder al estatus de excedencia todos aquellos miembros de la JOSVa que hayan abandonado la agrupación, o a los que se les entienda en estado de abandono, a lo largo de la temporada 2008-09, entendiéndose el 15 de febrero como fecha desde la que contar los plazos si la abandonaron antes de Navidad de 2008; y el 15 de abril si fue entre la Navidad de 2008 y la fecha de entrada en vigor de la presente Normativa.

#### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Normativa, incluida la práctica consuetudinaria.

#### **Disposición Final.**

Entrará en vigor el 4 de mayo de 2009.

**Dado en Valladolid, a 3 de mayo de 2009.**

**Por tanto, mando a los miembros de la JOSVa e interesados que cumplan la presente Normativa.**

***Ernesto C. Monsalve***

El Secretario General  
Alejandro Luis de Pablo Serrano